

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 45970

Ref. Expediente N° NC2017/0012518

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 04 de diciembre de 2017, con el N° NC2017/0012518, por FMC Corporation, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “DERIVADOS DE 2-(FENILOXI O FENILTIO) PIRIMIDINA COMO HERBICIDAS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2016/035229 del 01 de junio de 2016.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 822 el 28 de marzo de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 846, notificado el 29 de enero de 2021, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0012518 el 10 de junio de 2021, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 6 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 6 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0012518 del 10 de junio de 2021, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior toda vez que se refieren a un compuesto que difiere del estado de la técnica más cercano, US5135563, en la sustitución específica de compuestos derivados de 2- (feniloxi o feniltio) pirimidina con un radical R^1 que es haloalquilo C_1-C_6 y un radical R^2 que es halógeno o alquilo C_1-C_4 . Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y como consecuencia de ello, se evidencia el efecto técnico relacionado con una mayor actividad en el control de malezas posemergencia y preemergencia. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 6 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.



Resolución N° 45970

Ref. Expediente N° NC2017/0012518

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“DERIVADOS DE 2-(FENILOXI O FENILTIO) PIRIMIDINA COMO HERBICIDAS”

Clasificación IPC: C07D 239/34, A01N 43/54.

Reivindicaciones: 1 a 6 incluidas en el radicado bajo el No NC2017/0012518 el 10 de junio de 2021, de acuerdo con el anexo 1.

Titular: FMC Corporation.

Domicilio: 2929 Walnut Street PHILADELPHIA 19104 PENNSYLVANIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventores: Paula Louise SHARPE, Ravisekhara Pochimireddy REDDY, Nicholas Ryan DEPREZ y John Robbins DEBERGH.

Prioridad N° 5/06/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/171,294.

Solicitud internacional N°: PCT/US2016/035229 **Fecha:** 1 de junio de 2016.

Vigente desde: 1 de junio de 2016 **Hasta:** 1 de junio de 2036.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

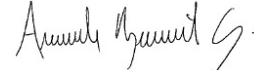
Resolución N° 45970

Ref. Expediente N° NC2017/0012518

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a FMC Corporation, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 de julio de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente

por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ

Fecha: 2021.07.23

23:03:22 COT

Razón: Validez jurídica.

Ubicación: Bogotá,
Colombia.



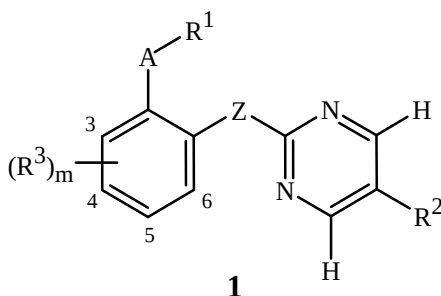
Resolución N° 45970

Ref. Expediente N° NC2017/0012518

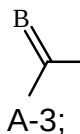
ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un compuesto seleccionado a partir de la fórmula **1**, sus *N*-óxidos y sales,



donde
A es



B es O o S;

R¹ es haloalquilo C₁-C₆

Z es O o S;

R² es halógeno o alquilo C₁-C₄;

cada R³ es de manera independiente halógeno, ciano, CHO, alquilo C₁-C₄, alquenilo C₂-C₄, alquinilo C₂-C₄, haloalquilo C₁-C₄, haloalquenilo C₂-C₄, haloalquinilo C₂-C₄, cicloalquilo C₃-C₆, halocicloalquilo C₃-C₆, alquilcarbonilo C₂-C₆, haloalquilcarbonilo C₂-C₆, alcocarbonilo C₂-C₆, alcoxi C₁-C₄, haloalcoxi C₁-C₄, alcoxialquilo C₂-C₆, haloalcoxialquilo C₂-C₆, cianoalquilo C₂-C₆ o -SO_nR¹⁴;

m es 1 o 2;

n es 0, 1 o 2; y

cada R¹⁴ es de manera independiente alquilo C₁-C₃;

2. El compuesto de la reivindicación 1 donde

R² es halógeno o CH₃; y

cada R³ es de manera independiente halógeno, ciano, alquilo C₁-C₄ o haloalquilo C₁-C₄.

3. El compuesto de la reivindicación 2 donde

Z es O;

R² es halógeno; y

cada R³ es de manera independiente halógeno, ciano, alquilo C₁-C₃ o haloalquilo C₁-C₃.



Resolución N° 45970

Ref. Expediente N° NC2017/0012518

4. El compuesto de la reivindicación 3 donde

R^1 haloalquilo C_3-C_6

Z es O;

R^2 es F, Cl o Br;

cada R^3 es de manera independiente halógeno, ciano, alquilo C_1-C_2 o haloalquilo C_1-C_2 .

5. El compuesto de la reivindicación 4 donde

B es O;

R^1 es haloalquilo $CH_2CH_2F_3$

Z es O;

R^2 es halógeno o CH_3 ; y

cada R^3 es de manera independiente F, Cl, Br o ciano.

6. El compuesto de la reivindicación 1 seleccionado a partir del grupo constituido por

1-[2-cloro-6-[(5-cloro-2-pirimidinil)oxi]fenil]-4,4,4-trifluoro-1-butanona.

